



SAN PEDRO  
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD  
DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – Republica Argentina  
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

# BOLETÍN OFICIAL

## EDICIÓN N° 231

24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

### **Departamento Ejecutivo**

Dr. Julio Cesar Bravo – Intendente Municipal  
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno  
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda  
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.  
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano  
Sr. Claudio Danilo Montanari - Secretario de Modernización

### **Departamento Legislativo – Concejales**

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante  
Sr. Miguel Bravo – Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante  
Sra. Marcia Sagardia – Vice Presidente 2º del Concejo Deliberante  
Sr. Javier Humberto Jurado – Concejel  
Sra. Liliana del Valle Saldaño - Concejel  
Sra. Patricia Mabel Rocha - Concejel  
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejel  
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejel

deseen establecer puntos de venta respecto de alguno de los rubros autorizados en los espacios designados por la COM.E.COR, podrán ser beneficiados con un descuento del 50% (cincuenta) respecto de los derechos de recaudación establecidos en la presente Ordenanza. Las entidades mencionadas tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre para ejercer dicha facultad.-

**Artículo 16:** Las personas que deseen comercializar bajo alguno de los rubros autorizados por la COM.E.COR dentro del circuito establecido, podrán inscribirse hasta el día 31 de Diciembre del año anterior a realizarse el Concurso. Asimismo, se les designará el espacio a utilizar y se les informará que gozarán de un plazo para la cancelación del mismo. Vencido este plazo, dichos espacios estarán a disposición de quienes deseen adquirirlos.-

#### **CAPITULO 4: DE LOS RECURSOS**

**Artículo 17:** La COM.E.COR recibirá como subsidio el importe que resultare de la aplicación del 10% (diez) de lo recaudado desde el día 1o de Agosto al 30 de Noviembre, y además el 100% (cien) de lo recaudado a partir del 1o de Diciembre hasta el día 30 de Marzo del año consecutivo, que por espectáculo público y diversiones recaude la Dirección Municipal de Rentas, con excepción de los eventos de carácter deportivo.-

#### **CAPITULO 5: DEL CONCURSO DE LOS ARTISTAS DEL CARNAVAL**

**Artículo 18:** Aquellos artistas que deseen inscribirse para participar del Concurso en calidad de comparsa o murga, al momento de formular su inscripción, deberán estar legalmente constituidos como una asociación sin fines de lucro con personería jurídica municipal, con excepción de los disfraces individuales. Los que no estuvieren constituidos como tal, tendrán un plazo de 60 días hábiles para iniciar los trámites correspondientes a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

#### **CAPITULO 6: DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 19:** Los integrantes de la COM.E.COR no podrán lucrar bajo ningún punto de vista con los festejos que formen parte del cronograma de actividades, ni favorecer a familiares o terceras personas.-

**Artículo 20:** No podrá ser miembro de la COM.E.COR, funcionarios y/o personal del Concejo Deliberante.-

**Artículo 21:** Deróguense las Ordenanza Municipal N° 651 / 2.001 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 22:** Comuníquese el Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Digesto y Registro Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-



FINAL  
- BOLETIN OFICIAL -

San Pedro de Jujuy, 27 Junio de 2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA N° 1.223 / 2.019.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Provincial N° 5.273 / 01 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, la prohibición de otorgarse créditos, exenciones, altas y bajas comerciales, habilitaciones, concesiones, licencias y permisos de ningún tipo, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos como deudores en el registro, salvo que las mismas estén destinadas a mejorar su posibilidad de trabajo.

Los interesados deberán presentar la certificación de que no se encuentran inscriptos como deudores morosos.

**ARTÍCULO 3°:** En el supuesto previsto en el artículo anterior, para quienes justifiquen que las solicitudes presentadas de altas y bajas comerciales, habilitaciones, licencias o permisos, están destinadas a mejorar su posibilidad de trabajo o ingresos personales, el Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar en forma provisoria, por única vez y por una vigencia o duración no superior a treinta días corridos, a aquellas personas que estuvieran incluidas en el Registro de los Deudores Alimentarios Morosos, quienes deberán acreditar en dicho lapso su exclusión del mencionado registro.

**ARTICULO 4°:** Los proveedores de todos los organismos del Estado Municipal deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar en sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTICULO 5°:** Para tramitar el cambio de titularidad de un negocio, actividad industrial o local en el ámbito municipal, enajenante y adquirente deberán acreditar no encontrarse inscriptos en el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tratándose de personas jurídicas la certificación deberá presentarse respecto de todos los que integran sus órganos de administración y dirección. En caso de existir deuda alimentaria, no procederá la transferencia.

**ARTICULO 6°:** Establézcase como órgano de control a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal se encargará de su correcta difusión por los medios o formas que determinen.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.

San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2019.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE

#### **ORDENANZA 1225 /2019.-**

**ESTABLÉZCASE EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY QUE,**

**LOS RESTAURANTES. CASAS DE COMIDAS Y TODO OTRO ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRODUZCA Y/O COMERCIALEN COMIDAS. CUENTEN CON MENÚ PARA CELÍACOS.**

**Artículo 1º:** Establézcase que, en los restaurantes, casas de comida y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas y/o envasadas, en el ámbito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, deberán contar con menú para celíacos.

**Artículo 2º:** Son objetivos básicos de la siguiente ordenanza:

- a) Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca.
- b) Facilitar el acceso a la población a los alimentos recomendados por la autoridad sanitaria para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información básica obligatoria para los mismos fines.
- c) Proveer los alimentos médicamente recomendados a las personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial.
- d) Realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 3º: Regulación de la Comercialización de alimentos:**

a) Los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista para retirar o consumir dentro del mismo deberán cumplir con la siguiente norma.

1 - Restaurantes deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del establecimiento, conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que contenga un listado de diferentes comidas elaboradas con alimentos sin TACC y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesaria para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

2 - Bares, pizzerías, parrillas, heladerías, panaderías, confiterías, elaboración y venta de empanadas, roticerías, elaborador y venta de sándwiches, y en general todo establecimiento que elabore y distribuya al público un tipo de comida principal: deberán tener una cartilla en cada mesa, para los establecimientos que por su modalidad las posean, y una cartelera de menú de comidas sobre el mostrador que contenga una modalidad de la comida principal sin TACC, siempre y cuando fuera posible elaborarlas y, con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesario publicar.

3 - Los establecimientos que oferten Servicios de Lunch u otros similares para fiestas u otros eventos, deberán ofrecer en su cartilla de menú una parte del mismo con alimentos sin TACC y con las características e indicaciones a las que se refiere el apartado 1.

4 - Fiambrierías, queserías y venta de lácteos: deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos sin TACC y otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias.

b) Establecimientos que comercialicen productos envasados:

1- Supermercados y mercados que comercialicen productos específicos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes. Deberán ubicar los productos sin TACC y otros que la autoridad de aplicación disponga, en góndolas, sectores diferenciados con carteleras visibles con un listado de los productos a la venta. Los distintos sectores que en el interior de los supermercados y mercados comercialicen alimentos conforme a los dispuesto para alguno de los comercios contemplados en la presente ordenanza deberán cumplir con idénticos requisitos.

2 - Almacenes y maxi quioscos: en aquellos casos en los que estos establecimientos comercialicen productos TACC y otros que la autoridad sanitaria disponga identificar, deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de estos productos.

**Artículo 4º: Disponibilidad y no obligatoriedad de compra en casos previstos en el artículo 32, inciso a) apartados 1,2,3, y 4.** Los alimentos elaborados que figuren en las cartillas y carteles deberán estar disponibles de quienes lo soliciten.

**CAPITULO 2: DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8:** La COM.E.COR tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elección de la ubicación y determinación del circuito oficial, parque cerrado y radio de competencia.
- 2) Organización de los Corsos Infantiles.
- 3) Organización de la Elección Reina de Carnaval
- 4) Organización de las Ceremonias de Entierro y Desentierro de Carnaval
- 5) Solicitar la colaboración de las diferentes Instituciones Intermedias que integran la comunidad.
- 6) Determinación del valor y la cantidad de premios.
- 7) Implementación de sanciones aplicables al Concurso
- 8) Contratación del personal que consideren necesario para el cumplimiento de los fines específicos.
- 9) Convenio con Asociaciones y Cooperativas, que considere necesario a tales fines.
- 10) La organización de distintos eventos u otras acciones tendientes a recaudar fondos para que la festividad Carnestolenda tenga un desarrollo sostenible y sustentable a través de los años.
- 11) Invitar a artistas que no participen en el concurso a recorrer el circuito o realizar presentaciones en los distintos escenarios.
- 12) Establecer el reglamento del Concurso de Artistas del Carnaval y designar los miembros del jurado.

Esta enumeración es meramente enunciativa, no taxativa-

**Artículo 9:** En razón del usufructo y aprovechamiento de los espacios que integran el circuito, la COM.E.COR tiene a su cargo el derecho de recaudación respecto de los diferentes negocios, puestos de comida, puntos de venta de diferentes rubros, bailes, kioscos, entre otros, que estén establecidos en un radio de 300 mts. alrededor del Circuito Oficial, toda vez que se encuentren directamente relacionados con los eventos organizados por la COM.E.COR. La determinación de los montos asignados se determinará anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuestas de la COM.E.COR.-

**Artículo 10:** La COM.E.COR a través de resoluciones, comunicará al Concejo Deliberante el cronograma de las noches de Corsos, los días establecidos para la Ceremonia de Entierro y Desentierro del Carnaval, la Elección de Reina del Carnaval, el Circuito Oficial, el reglamento del concurso de Artistas del Carnaval.-

**Artículo 11:** Una vez establecido y publicado el cronograma de las Noches de Corso y los diferentes eventos en el marco de las Festividades Carnestolendas, La COM.E.COR estará obligada a respetarlo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

**Artículo 12:** La COM.E.COR, a través del Tesorero designado será el responsable directo de la fiscalización de los fondos recibidos, y del depósito de los mismos en la Dirección de Rentas dependiente de la Municipalidad de San Pedro.-

**Artículo 13:** La COM.E.COR., deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización de las actividades carnestolendas, ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, con el objeto de fiscalizar la veracidad de las rendiciones.-

**Artículo 14:** La COM.E.COR elegirá como miembros del Jurado a personas que tengan antecedentes curriculares en cuanto a Música, Danza y Estética. El Jurado deberá estar compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes.-

**CAPITULO 3: DE LOS PLAZOS**

**Artículo 15:** En relación a los organismos sin fines de lucro, que gocen de personería jurídica y

San Pedro de Jujuy, Jueves 05 de Septiembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 100° "DE LAS DECLARACIONES", aprueba la siguiente:

**DECLARACIÓN N° 2.323/2019.-**

**ARTICULO 1°.-** Este Concejo Deliberante expresa reconocimiento a la Profesora Daniela Alejandra Teseira, D.N.I. N° 22,270.156, Directora del Colegio Secundario N° 60 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, por habersele otorgado el "PREMIO MAESTRO ILUSTRE DEL AÑO 2.019" de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Hágase entrega de una copia autenticada de la presente Declaración a la Profesora Daniela Alejandra Teseira.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA MUNICIPAL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 97°, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1236/2019.-**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE CORSOS**

**CAPITULO 1: DE LA CREACIÓN**

**Artículo 1:** Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy la Comisión Ejecutiva de Corsos "COM.E.COR", la que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y ejecución de los Corsos Sampedreños, que se realiza anualmente por la Municipalidad de San Pedro de Jujuy en el marco de las Fiestas de Carnaval.-

**Artículo 2:** El Concurso será destinado a todos los Artistas del Carnaval que deseen competir dentro del Circuito Oficial, basado en el reglamento que la misma determine.-

**Artículo 3:** La designación de los miembros de la COMECOR será por Decreto del Ejecutivo y la misma será comunicada al Concejo Deliberante, con el objeto de que tome conocimiento.-

**Artículo 4:** La Comisión Ejecutiva de Corsos deberá ser constituida antes del 31 de Agosto del año anterior al Concurso a desarrollarse, a excepción de que se produzcan cambios de autoridades en el Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 5:** La COM.E.COR estará integrada por un Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Asesor Legal, Coordinador General y miembros que integrarán Comisiones Especiales. Asimismo, se establece que los artistas del Carnaval serán partícipes de una Comisión Especial denominada "Comisión de Ceremonias Carnestolendas".-

**Artículo 6:** Los miembros cumplirán sus funciones ad-honorem, se reemplazarán entre sí en caso de impedimento del orden establecido en el decreto de designación de las autoridades y serán elegidos anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 7:** Los funcionarios de las diferentes áreas de la Municipalidad cumplirán sus funciones como agentes activos de los festejos de carnaval, con funciones específicas.-

En estos casos, el cumplimiento de las disposiciones no obligará a la compra de producto alguno, salvo los habituales y declarados ante la autoridad de aplicación y que la elaboración de los menús objeto de la presente.

**Artículo 5°:** Sanciones. En el caso previsto en el artículo 3°, inciso b) los comercios que no poseen los listados respectivos, supriman o alteren las disposiciones en ellos contenidos, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de \$ 2000 (pesos dos mil).

En el caso del Inciso b, procederá la sanción prevista luego del tercer apercibimiento.

**Artículo 6°:** Alcances. Todas las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para los establecimientos que comercialicen alimentos al público minorista.

**Artículo 7°:** **Leyenda.** Todas las cartillas y carteles a las que se refiere la presente ordenanza estarán encabezadas con la leyenda: ORDENANZA MUNICIPAL (N° de ordenanza que corresponda a la sanción de la presente) PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD CELIACA, ALIMENTOS RECOMENDADOS.

**Artículo 8°:** Listado y recomendaciones. Autoridad sanitaria elaborará y proveerá, sin costo alguno a los responsables de los comercios obligados por la presente ordenanza y otras referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza, según los rubros comerciales establecidos en la presente. Cualquier cambio de rubro que altere los dispuesto deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación para una nueva regulación al pie de cada cartilla o cartelera deberán publicarse las recomendaciones básicas para la prevención, el control o tratamiento de la enfermedad que hace referencia la presente ordenanza según lo que disponga la autoridad sanitaria.

**Artículo 9°:** Campaña de síntomas y prevención de esta enfermedad. El poder Ejecutivo realizará campaña masiva de detección, prevención y síntomas de la enfermedad celiaca, en todos sus puestos sanitarios, fijos y móviles.

**Artículo 10°:** Autoridad de Control. Establézcase como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Bromatología dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de San Pedro de Jujuy, el cual, deberá confeccionar una Guía y Registro de los Enfermos Celíacos radicados en el ejido municipal, para ser distribuidas en Hospitales y Centro de Salud, como así también la misma deberá realizar un Registro de los Productos de Venta para Celíacos, el cual será obligación de exhibir en Farmacias, Supermercados y Restaurantes.

**Artículo 11°:** Cláusula transitoria. A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 5°, las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán obligatorias a partir de los 60 días de su entrada en vigencia.

**Artículo 12°:** Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese. -

San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.226 / 2.019.-**

**ARTICULO 1°:** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, créase dentro de la jurisdicción

territorial de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy un nuevo Barrio, cual llevará como nombre el de "SAN ROQUE".-

**ARTICULO 2º:** Establézcanse como límites a este nuevo sector barrial, los siguientes:

- Al Norte, con la Calle "Cabo M. Gutiérrez" hasta su intersección con la Avenida "Guillermo C. Paterson".-
- Al Sur, con la Avenida "Guillermo C. Paterson" hasta su intersección con la Calle "Cabo M. Gutiérrez".-
- Al Este, con la Avenida "Pablo Balduin".-
- Al Oeste, con la calle "Cabo M. Gutiérrez" hasta su intersección con la Avenida "Guillermo C. Paterson".-

**ARTICULO 3º:** Impóngase a las siguientes calles los nombres que se indican a continuación:

- Santa Rita, a la arteria paralela a la Calle "Cabo M. Gutiérrez" y comprendida entre las Calles "Mayor R. C. Aguilera" y "Pablo Balduin".-
- San Antonio, a la arteria que resulta ubicada en forma paralela a Calle "Cabo M. Gutiérrez" y perpendicularmente a la Calle "Mayor R. C. Aguilera".-
- Pasaje San José Apóstol, a la arteria que resulta ubicada en forma paralela a la intersección de la Calle "Cabo M. Gutiérrez" y la Avenida "Guillermo C. Paterson".-

**ARTICULO 4º:** Una vez sancionada y promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá confeccionar de forma inmediata el plano de mensura del nuevo Barrio San Roque.-

**ARTICULO 5º:** Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, hacer tomar razón a la Dirección de Instituciones Intermedias del Municipio de San Pedro de Jujuy, dar a conocer la presente a los vecinos residentes del nuevo Barrio "San Roque", quienes se organizarán para conformar una Comisión Reorganizadora de creación del Centro Vecinal.-

**ARTICULO 6º:** Derógase la Ordenanza Municipal N° 734 / 2.004.-

**ARTICULO 7º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y Cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.227/2.019.-**

**ARTICULO 1º:** Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.-

**ARTICULO 2º:** Es autoridad de aplicación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Humano o la que en el futuro la reemplace. La misma pondrá en vigencia esta Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada.-

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 05 de Septiembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.235/2.019.-**

**ARTICULO 1º:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, el Programa de Alimentación Saludable de Niños, Niñas y Adolescentes en edad escolar, a fin de promover e implementar paulatinamente el concepto de Quioscos y Recreos Saludables en establecimientos educativos locales, conforme a las pautas, propósitos, fundamentos y objetivos afines delimitados por la Ley Nacional N° 26.396, de prevención y control de trastornos alimentarios.-

**ARTICULO 2º:** Créase, a estos fines, el Registro Único de Quioscos Escolares Saludables, cuyo funcionamiento estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 3º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Rentas Municipal, a diagramar, establecer y anunciar exenciones impositivas, premios u otros incentivos de naturaleza similar, para Quioscos inscriptos en el Registro Único de Quioscos Escolares Saludables, los que se harán efectivos una vez reconocidos como tales por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 4º:** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a reconocer como Quiosco Escolar Saludable, mediante Resolución y cartel distintivo, a aquellos que inscriptos en el Registro Único de Quioscos Escolares Saludables se encuentren dando estricto y efectivo cumplimiento a las pautas, propósitos, fundamentos y objetivos perseguidos por la presente Ordenanza. Asimismo, podrá excluirlos o bien suspender temporal o definitivamente su ingreso al mismo.-

**ARTICULO 5º:** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Humano Municipal, a través de sus órganos competentes, en trabajo mancomunado con la Dirección de Bromatología Municipal.-

**ARTICULO 6º:** Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir Convenios con Ministerios Provinciales, Colegios Médicos, Odontológicos, de Nutricionistas y de Bromatólogos de la Provincia de Jujuy, Universidades locales y Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Medio y Superior locales, a efectos de la implementación del Programa de Alimentación Saludable de Niños, Niñas y Adolescentes en edad escolar y el diseño de Guías de Alimentación Saludables, con el objeto de diversificar y mejorar la calidad de los productos que se comercializan en las cantinas y/o establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los estamentos educativos de nuestra ciudad, fomentando un cambio de hábitos en el consumo de niños, niñas, docentes y alumnos.-

**ARTICULO 7º:** Encomiéndese a la Autoridad de Aplicación, en razón a lo dispuesto por el Art 6º, a iniciar gestiones ante empresas, cámaras de comerciantes, productores o fabricantes de alimentos, a fin de posibilitar la comercialización de productos saludables a precio accesible.-

**ARTICULO 8º:** Incorpórese la proyección de las erogaciones que demande la ejecución del Programa de Alimentación Saludable de Niños, Niñas y Adolescentes en edad escolar, al Presupuesto Anual Municipal.-

**ARTICULO 9º:** Deróguese la Ordenanza Municipal 1.005 / 2.014.-

**ARTICULO 10º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, tomen razón las Direcciones de Loteos y Catastro, remítanse copias a las autoridades del Centro Vecinal del Barrio "Guillermo Cleland Paterson" y a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, publíquese en el Boletín Oficial, dese a/publicidad y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.234/2.019.-**

**ARTICULO 1°:** Regulase y desarrollase en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad.-

**ARTICULO 2°:** La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud y del área de educación, según el caso a tratar lo requiera, y personal auxiliar, debiendo establecer el decreto reglamentario, el tipo de curso o formación con que deberán contar los mismos para poder desarrollar la actividad.-

**ARTICULO 3°:** El Centro de Equinoterapia deberá contar con: Servicio de emergencias y seguro obligatorio para los que practiquen dicha disciplina.-

**ARTICULO 4°:** Será la autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Humano de Municipio-

**ARTICULO 5°:** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán atendidas con recursos propios provenientes de Rentas Generales, debiendo ser incluidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al período 2.020.-

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, Jueves 29 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 100° "DE LAS DECLARACIONES", aprueba la siguiente:

**DECLARACION N° 2.322 / 2019**

**ARTICULO 1°.-** Este Concejo Deliberante Declara de Interés Municipal a la Comedia Musical "DRÁCULA", con guión adaptado y dirección a cargo del Prof. JOSÉ LUIS MELANO, junto a los Artistas Prof. MARTA VALERINO, STELA MARIS AVILA, SANDRA RAMOS, DANIEL TAPIA y MARIO ANAGUA.-

**ARTICULO 2°.-** Hágase entrega de una copia autenticada de la presente Declaración a los Señores Prof. JOSÉ LUIS MELANO, junto a los Artistas Prof. MARTA VALERINO, STELA MARIS AVILA, SANDRA RAMOS, DANIEL TAPIA y MARIO ANAGUA. -

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97 "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.228/ 2019**

**ARTICULO 1°:** Declárase AVE PROTEGIDA a la especie RAMPHASTOS TOCO, conocida popularmente como TUCÁN GRANDE.-

**ARTICULO 2°:** Declárase de Interés Público la conservación, preservación y protección de la especie RAMPHASTOS TOCO, ave conocida popularmente como TUCÁN GRANDE.-

**ARTICULO 3°:** Establécese que la Secretaría Municipal de Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, quien deberá en lo inmediato y con carácter de urgente adoptar medidas de acción, prevención y de concientización adecuadas a estos fines, como así también, denunciar o tramitar denuncias ciudadanas contra malos tratos y todo acto de crueldad en contra de la especie mencionada, ante las autoridades pertinentes.-

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, a las Autoridades Policiales y del Poder Judicial con jurisdicción en la ciudad de San Pedro de Jujuy, dese al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.229/2.019.-**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifícase el Título del Decreto Municipal N° 108-IM-2.016 y del Acuerdo N° 346 / 2.016 del Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy en su correspondiente Dictámen N° 2.940 / 2.016 del que forma parte, cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL Y EL BOLETO ESTUDIANTIL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase el Artículo Segundo del Decreto Municipal N° 108-IM-2.016 y del Acuerdo N° 346 / 2.016 del Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy en su correspondiente Dictámen N° 2.940 / 2.016 del que forma parte, cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Serán beneficiarios del Boleto Estudiantil Municipal los alumnos que concurren a Establecimiento Primarios y Secundarios, públicos o privados, y Terciarios y Universitarios públicos de nuestra ciudad y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y los que por vía de reglamentación se establezcan".-*

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.230 / 2.019**

**ARTICULO 1°:** Impleméntese en el ámbito de la ciudad de San Pedro de Jujuy un sistema de Tarifas Horarias para el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de TAXIS DE RADIO LLAMADAS, cuales serán las siguientes:

TARIFA HORARIA DIURNA: De 05:00 a 23:00 horas.- TARIFA HORARIA NOCTURNA: De 23:00 a 05:00 horas.-

**ARTICULO 2°:** Fijese, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el siguiente Cuadro Tarifario para el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de TAXIS DE RADIO LLAMADAS, a saber:

TARIFA DIURNA:

Bajada de Bandera: Pesos Veinte con Cero Centavos (\$20,00).-

Ficha por cada 100 metros: Pesos Dos con Cero Centavos (\$2,00).-

TARIFA NOCTURNA:

Bajada de Bandera: Pesos Veinticuatro con Cincuenta Centavos (\$24,50).-

Ficha por cada 100 metros: Pesos Dos con Cuarenta Centavos (\$2,40).-

**ARTICULO 3°:** Será facultad del Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cuando las circunstancias lo ameriten y a pedido de parte, ordenar una modificación o incremento al Cuadro Tarifario establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°:** Los Licenciarios del Sistema de Taxis de Radio Llamadas, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo X: DEL RELOJ TAXÍMETRO de la Ordenanza Municipal 870 / 2.010, y presentarse, de acuerdo al cronograma que establezca el Órgano de Aplicación, ante las Direcciones de Tránsito y Transporte Público con las Ticketeras o Relojes Taxímetros ajustados a las Tarifas fijadas para proceder a su control y precintado.-

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.231 / 2.019**

**ARTICULO 1°:** OBLIGATORIEDAD: Establézcase en el ámbito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, el ingreso a baños públicos - privados en los locales de alimentación con atención al público, oficinas de A.N.S.E.S., Bancos y Empresas de Tarjetas de Crédito, a todas personas con discapacidad, adultos mayores y niños que lo soliciten, hayan o no consumido y / o realizado algún trámite.-

**ARTICULO 2°:** Adhiérase el Municipio de San Pedro de Jujuy a la Ley Nacional N° 23.314, Sistema de protección Integral de los discapacitados.-

**ARTICULO 3°:** Los establecimientos señalados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza deberán exhibir, con carácter obligatorio y a la vista del público, el texto completo con el número de

Ordenanza.-

**ARTICULO 4°:** ACCESIBILIDAD: Se entiende por accesibilidad a la posibilidad de las personas con discapacidad y de las niñas y niños, de ingresar y disponer de las instalaciones sanitarias en compañía de sus padres o responsables a cargo de los mismos, como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico, urbano y arquitectónico.-

**ARTICULO 5°:** FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Poder Ejecutivo Municipal indicará la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la cual deberá:

- a- Dispondrá las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a las normas vigentes relacionadas a Seguridad e Higiene.-
- b- Realizará las inspecciones para corroborar el estado, buen uso y condiciones sanitarias óptimas de los baños y de los elementos que lo integran.-

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.232 / 2.019.-**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.159: "MUERTE SÚBITA - SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL".-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Agosto de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.233/ 2.019.-**

**ARTICULO 1°:** Desígnese a las calles del Barrio "Dr. Guillermo Cleland Paterson" con los siguientes nombres:

- a) Señora LOLA DE ABRAHAN a la calle que se encuentra sobre la manzana PA2 partiendo desde el vértice norte Avenida Pueyrredón hasta vértice sur de calle Superi.-
- b) Señora ROSITA DE ORTUÑO a la calle que se encuentra sobre la manzana PA1 y PA3.-
- c) Señora ELDA ROTONDO a la calle que se encuentra sobre la manzana PA3 y PA4.-
- d) Señora JULIA DE LOBO a la calle que se encuentra sobre la manzana PA4 y PA5.-

**ARTICULO 2°:** Una vez sancionada y promulgada la siguiente Ordenanza, por el área que corresponda de la Municipalidad, se proceda a la colocación de carteles identificatorios a cada calle que se detalla en el plano anexo a la presente.-